



Resolución No. CSJCOR21-311
Montería, 03/06/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00227-00

Solicitante: Marco Fidel Vivas Martínez

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal De Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 230014003003-2017-00181-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 02 de Junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de Junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 21 de mayo de 2021, el abogado Marco Fidel Vivas Martínez en calidad de apoderado de la parte demandada presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal De Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Segebre SAS contra Nohora Montes De Perna y Otros, radicado bajo el No. 230014003003-2017-00181-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) Lo anterior debido a que se ha solicitado los siguientes impulsos procesales:

1.) El día 11 de agosto de 2020

2.) El día 12 de abril de 2021, se reiteró el anterior.

Sin que, hasta la fecha de hoy, no se le haya dado el trámite correspondiente.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-213 de 26 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal De Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 31 de mayo de 2021, el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(...) El suscrito Juez en asocio con el Secretario procedieron a realizar una búsqueda exhaustiva del expediente en las instalaciones del Juzgado, ya que el mismo no se encontraba digitalizado (labor que está desarrollando una empresa contratista dispuesta por el Director Ejecutivo de la Rama Judicial) y entonces se procedió al análisis de la petición elevada y procedencia de la misma, emitiéndose en fecha 31

de mayo de 2021, auto por medio del cual se declaró el desistimiento tácito por cumplirse los requisitos del artículo 317 numeral 1 del CGP.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Marco Fidel Vivas Martínez es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal De Montería no se había pronunciado sobre las solicitudes de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que emitió un pronunciamiento sobre las solicitudes, por medio de auto adiado 31 de mayo de 2021 en el que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito por cumplirse los requisitos del artículo 317 numeral 1 del CGP.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal De Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 31 de mayo de 2021 en el que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Marco Fidel Vivas Martínez.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

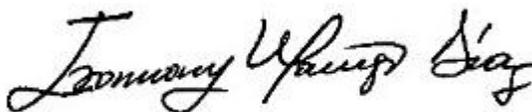
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Segebre SAS contra Nohora Montes De Perna y Otros, radicado bajo el No. 230014003003-2017-00181-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00227-00, presentada por el abogado Marco Fidel Vivas Martínez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y al abogado Marco Fidel Vivas Martínez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

LEPM/IMD/afac